

**RESOLUCIÓN No 207**  
(12 de septiembre de 2022)

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES A FAVOR DEL FONCEP

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA,**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la cuota parte pensional es el mecanismo de soporte financiero que permite el recobro que deben efectuar las cajas, fondos de previsión social o la entidad reconocedora de una pensión, con cargo a las entidades en las cuales el ex trabajador o pensionado cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en las leyes 33 de 1985 y 71 de 1978.

Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las cajas, fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el art. 2 de la ley 33 de 1985, que preceptúa:

*"ARTÍCULO 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos."*

Que se dio inicio al proceso de cobro coactivo por parte del FONCEP, FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ, conforme al mandamiento de pago contenido en la Resolución No CC000262 del 23 de agosto de 2021, en contra de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, por el pensionado JORGE EDUARDO PEDREROS ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.032.402.

Que mediante Resolución No. 156 de 3 de septiembre de 2021 expedida por el Hospital Regional de Duitama, se ordenó el pago por la suma de \$2.604.252 por concepto de cuotas partes por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2018, al 30 de abril de 2021.

Que conforme a los archivos que reposan en la Entidad y que fueron remitidos por el FONCEP, contestando las objeciones que se presentaron en su momento, se considera procedente ordenar el pago periódico de las restantes cuotas que se sigan causando, a fin de depurar las deudas a cargo del Hospital.

Que por parte de las Entidades cuotas partistas deudoras, se debe concurrir al pago de esa cuota proporcional pensional, para efecto del pago de las mesadas pensionales ya reconocidas y acreditadas, como es la que se encuentra en disfrute del pensionado JORGE EDUARDO PEDREROS ROJAS, por lo tanto se debe de pagar la cuota parte de su financiación.

Que se cuenta para la vigencia 2022, con el rubro presupuestal pertinente que garantiza el respetivo pago.

Que, en mérito de lo expuesto,

**E.S.E Hospital Regional de Duitama**

Tel. 7632330-7632323

Av. Américas Cra. 35

[www.hrd.gov.co](http://www.hrd.gov.co)



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el pago por concepto de cuota parte correspondiente al mes de agosto de 2022, por la suma periódica de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (73.882) M/CTE a favor del FONCEP, FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ, identificado con NIT No 860.041.163-8, por el pensionado JORGE EDUARDO PEDREROS ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.032.402, valor a cargo del Hospital Regional de Duitama.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El giro de que habla el artículo anterior se hará a través del sitio web [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co) opción SERVICIOS EN LÍNEA – PAGO CUOTAS PARTES PENSIONALES, como medio virtual habilitado para el pago de la cuota parte.


**Parágrafo:** Para efectos contables, se dejará como anexo de cada egreso, la cuenta de cobro y la constancia de pago o transferencia electrónica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Tesorería del Hospital para su cumplimiento y autorizándola para que realicen las actividades correspondientes, con cargo al Rubro No. 2.1.1.3.07.02.002.02 denominado "cuotas partes pensionales".

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Duitama, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**



**LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Gerente

**Proyectó:**   
Giovanni Parra Gil  
Asesor Jurídico

**Revisó:** Luis Fernando Adarme Niño  
Subgerente Administrativo

